



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

ARTICULO 1.- Para las elecciones municipales a efectuarse conforme al Decreto No 181/89 los días 14 de mayo y 8 de octubre de 1989, los concejos deliberantes se conformarán de la siguiente manera:

CATRIEL: nueve (9)
CONTRALMIRANTE CORDERO: cuatro (4)
CAMPO GRANDE: cinco (5)
CINCO SALTOS: diez (10)
CERVANTES: cinco (5)
GENERAL FERNANDEZ ORO: cinco (5)
CHICHINALES: cuatro (4)
GENERAL ENRIQUE GODOY: cuatro (4)
INGENIERO HUERGO: cinco (5)
MAINQUE: cuatro (4)
CHOELE CHOEL: seis (6)
CHIMPAY: cuatro (4)
DARWIN: tres (3)
CORONEL BELISLE: cuatro (4)
LUIS BELTRAN: cinco (5)
POMONA: tres (3)
LAMARQUE: cinco (5)
RIO COLORADO: ocho (8)
VIEDMA: quince (15)
GUARDIA MITRE: tres (3)
GENERAL CONESA: cinco (5)
SAN ANTONIO OESTE: siete (7)
SIERRA GRANDE: siete (7)
VALCHETA: cuatro (4)
MINISTRO RAMOS MEXIA: tres (3)
SIERRA COLORADA: tres (3)
MAQUINCHAO: cuatro (4)
LOS MENUCCOS: cuatro (4)
INGENIERO JACOBACCI: cinco (5)
EL BOLSON: seis (6)
ÑORQUINCO: tres (3)
PILCANIYEU: tres (3)

Deberán asimismo elegirse igual número que el indicado anteriormente como suplentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.